

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-201

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **GABRIEL EDUARDO CONTRERAS ROJAS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, la demandada COLPENSIONES allega contestación a la demanda y la parte actora aporta trámite de notificación respecto de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que de conformidad con la notificación realizada por la secretaria del juzgado a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (archivo 08NotificacionColpensiones del expediente digital), el término de traslado de la demanda venció el 30 de septiembre del año 2022, siendo contestada en término el 22 de septiembre anterior.

Así las cosas, no se tendrá en cuenta el acuse de recibo emitido por COLPENSIONES el día 27 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 47 a 67 del archivo N.10ContestacionColpensiones del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 39 del archivo antes mencionado.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Ahora bien, en lo relacionado con la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, advierte el despacho que de conformidad con la certificación y comunicación cotejada por la empresa de correo **SIAMM** visible en archivo denominado **09NotificacionColfondos** del expediente digital, la referida demandada acusó de recibo el día 14 de septiembre de 2022 la comunicación efectuada al correo electrónico para notificaciones judiciales (**procesosjudiciales@colfondos.com.co**), de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que el término para contestar la demanda empezó a correr el día 15 de septiembre de 2022.

Así las cosas, el término para contestar la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS feneció el día 3 de octubre de 2022 sin que se haya aportado escrito de contestación, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** instaurada por la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

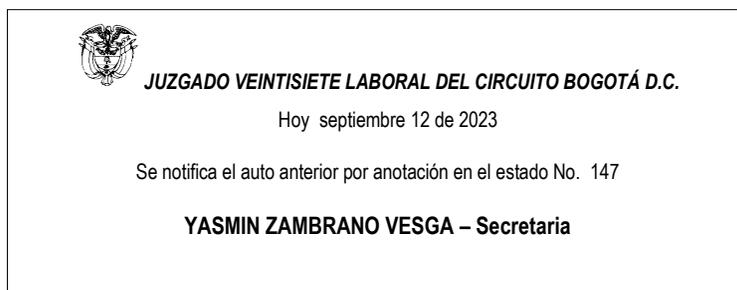
Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba5a71a4d29f3ed0853a058fd6b6c36560534ca4155ca0ea2ebc342138a1d7e**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-487

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, en condición de apoderada de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A presenta memorial mediante el cual interpone recurso de apelación contra el auto de fecha agosto catorce (14) de 2023, por el cual se negó el llamamiento en garantía solicitado. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el recurso interpuesto por la parte demandada se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal, se dispone CONCEDER el recurso de APELACIÓN en efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL. Por secretaría librese y tramítese el oficio respectivo remitiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f118eae81297d2928296255ea6cad9e9f53830cfe4b8c6019957163f8504f9**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00261

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho informando que dentro del Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **MARIA LILIANA DIAZ MARIN** contra **COLPENSIONES**, el apoderado de la parte actora aporta respuesta a requerimiento y resolución de Colpensiones. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora manifiesta al Despacho bajo la gravedad de juramento que el señor MILTON JAVIER VELEZ DIAZ no tuvo hijos por lo que no existen registros civiles de nacimiento respecto a herederos por convocar al proceso.

En consecuencia, como quiera que el señor MILTÓN JAVIER VELEZ DIAZ (qepd) fue hijo del causante JOSE JAVIER VELEZ DIAZ y que recibió indemnización sustitutiva por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se ORDENA INTEGRARLO a la litis y actuará por intermedio de su heredera MARIA LILIANA DIAZ MARIN.

Por otra parte, observa el Despacho que mediante auto notificado en estado del 3 de diciembre de 2021 se corrió traslado de la demanda a los litisconsortes necesarios JHONATAN VELEZ DIAS, JOSE ANTHONY VELEZ DIAS y MARIA YISED VELEZ DIAZ para que presentaran escrito de contestación dentro de los 10 días siguientes, razón por la cual el término de traslado allí concedido culminó el día 13 de enero de 2022 sin que se haya presentado escrito de contestación a la demanda.

Por lo que, se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los litisconsortes necesarios JHONATAN VELEZ DIAS, JOSE ANTHONY VELEZ DIAS y MARIA YISED VELEZ DIAZ.

Por otra parte, se ordena incorporar al expediente la Resolución SUB 207116 del 30 de agosto de 2021 por medio de la cual LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES reconoce pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor JOSE JAVIER VELEZ DIAZ a la demandante, respecto de la cual el despacho se referirá en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por último, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por ELIZABETH DUQUE GIRALDO en calidad de apoderada judicial de los litisconsortes necesarios JHONATHAN VELEZ DIAZ, JOSE ANTHONY VELEZ DIAZ y MARIA YISE VELEZ DIAZ, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e93f272bae25e22159d4738a2f5ecc96f303ff25b1d2b95431cc840e59a533**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. Rad: **2020-00202**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., julio veintinueve (29) al despacho informando que dentro del Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **AGDA JULIANA DIAZ HERNANDEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, el litisconsorte necesario ALBERTO DIAZ DIAZ aporta poder y escrito de allanamiento. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación del litisconsorte necesario ALBERTO DIAZ DIAZ, al Dr. URIEL VARGAS VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.694 y T.P. No. 269.783 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 2 del archivo *18Escritoallanamiento* del expediente digital.

Ahora bien, se advierte que el apoderado del litisconsorte necesario ALBERTO DIAZ DIAZ a folio 4 del archivo *18Escritoallanamiento* manifiesta al Despacho que se allana a las pretensiones de la demanda formulada por AGDA JULIANA DIAZ HERNANDEZ y solicita que se continúe con el trámite del proceso.

Conforme lo manifestado y como quiera que el señor ALBERTO DIAZ DIAZ fue vinculado al proceso como litisconsorte necesario por la posibilidad de verse afectado su derecho pensional, se **ACEPTA EL ALLANAMIENTO** formulado por el señor **ALBERTO DIAZ DIAZ** por cumplir con lo establecido en el artículo 98 del C.G.P.

En consecuencia, se **SEÑALA** el próximo **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.), para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 12 de septiembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a4fb7d6b5c7476cbaad3f5ae0b5d6c903d1738b8770418535b09299fa0d566**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO 2020-0432

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).- Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario fue devuelto por el H. Tribunal de Bogotá Sala Laboral a fin que se efectúe la notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., septiembre Once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral mediante auto de fecha 15 de agosto de 2023 ordenó devolver el expediente a este despacho a fin que se efectúe la notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, se dispone **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Una vez realizada la notificación, se ordena devolver el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral – despacho del Magistrado DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
Hoy septiembre 12 de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51d6406e12b2a983a62f06b8e70aef10cc17da9a0c06cf1d3789bf42e4c076e**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO 2021-0343

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).- Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario fue devuelto por el H. Tribunal de Bogotá Sala Laboral a fin que se efectúe la notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral mediante auto de fecha 15 de agosto de 2023 ordenó devolver el expediente a este despacho a fin que se efectúe la notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, se dispone **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Una vez realizada la notificación, se ordena devolver el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral – despacho del Magistrado DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
Hoy septiembre 12 de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b73de2294a5b5f6230618cbb934a8f6b0e6bdb37a920214c011b28f113ea13**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2010-00819

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **ARMANDO HERNANDEZ SERRANO** contra **JURISCOOP SERVICIOS JURIDICOS S.A.**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto del 18 de mayo de 2022 y recurso de casación de fecha 3 de marzo de 2021, por lo que a ello se procede dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Recurso extraordinario de casación A cargo de la demandante	\$4.400.000.00
Segunda Instancia	\$ 0
Primera instancia A cargo de la demandante	\$800.000.00
TOTAL...	\$5.200.000.00

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL M/CTE (\$ 5.200.000.00).
Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1fd9e7d0c1e653ac06939991e65acb09768441e2b5614e4191ec58b7dd74bc**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-00580

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez dentro del proceso instaurado por **BERTHA TULIA CEPEDA PEÑA** contra **COLPENSIONES**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto del 1 de junio de 2022, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Recurso extraordinario de casación

A cargo de la demandante

\$4.240.000.00

Segunda Instancia

\$ 0

Primera instancia

A cargo de la demandante

\$500.000.00

TOTAL...

\$4'740.000.00

**SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS
M/CTE (\$ 4'740.00000). Sírvase proveer.**

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3a85ea77845be094519e7dbbfd7eed5c4e8ed713d7b45e795772872057dd2c**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2016-00334

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **BEATRIZ SERRANO DE GAMARRA** contra **ECOPETROL S.A.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada y mediante providencia del 9 de marzo de 2022 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral NO CASA la sentencia de segunda instancia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Recurso extraordinario de casación
A cargo de la demandante \$4.700.000.00

Segunda instancia
A cargo de la demandante \$400.000.00

Primera instancia
A cargo de la demandante \$700.000.00

TOTAL... \$5.800.000.00

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$5.80.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d469da30156307456af33d7f6f8f1c43427efb038e343ed054aba83a9b7d95eb**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00573

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez dentro del proceso instaurado por **ANA PATRICIA GUERRERO BERNAL** contra **COASPHARMA SAS**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto del 24 de mayo de 2022 y a ello se procede dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$ 0
Primera instancia A cargo de la demandada	\$200.000.00
TOTAL...	\$200.000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000.00). También se informa que el apoderado de la parte actora presentó demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la Dra. CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.993.784 y tarjeta profesional No. 320.862 del C.S.J., conforme el poder visible a folio 153 del expediente.

Por último y previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. **Líbrese el oficio respectivo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0f2c0896f04cb4a92623706b6b8452bc8c1ba840d76a124d47cd53d0f57968**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 0070-2015

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez dentro del Proceso Ejecutivo instaurado por VICTOR MANUEL GARCIA HERERA Y OTROS contra HIDROSANITARIAS WCLTDA, informando que el perito presenta solicitud. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el auxiliar de justicia DIEGO ALFONSO ANGEL MUÑOZ presenta solicitud de reconsideración del monto fijado por concepto de honorarios definitivos del perito toda vez que la suma de \$2.000.000.00 no es proporcional al tiempo gastado y a la actividad realizada.

Al respecto, advierte el Despacho que no es posible realizar la modificación de los honorarios fijados en audiencia de fecha 21 de junio de 2018 y aprobados mediante auto de fecha 4 de mayo de 2022 como lo solicita el perito, teniendo en cuenta que al momento de fijar los honorarios se tuvieron en cuenta todas las actuaciones realizadas por el señor DIEGO ALFONSO ANGEL MUÑOZ incluido el dictamen pericial emitido y los honorarios aprobados ascienden a la suma de \$3.650.000.00 y no a la suma de \$2.000.000 como indica el perito en su solicitud.

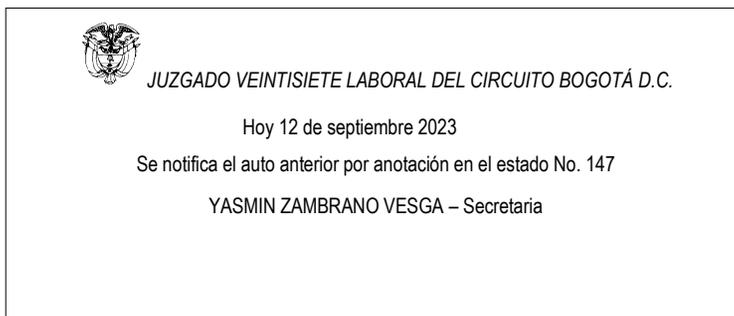
Por lo anterior, se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b3e12f6a2ab1b7315ad3417eda316567bd9a3841422cd7ddc16a1b2062e777**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2016-00382

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **NEYID VICENTE LUGO CARDENAS** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia apelada y mediante providencia del 18 de mayo de 2022 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral CASA la providencia recurrida, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de 5 de diciembre de 2018 y auto de fecha 6 de junio de 2022 proferido por el Tribunal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Recurso Extraordinario de Casación	\$0
Segunda instancia A cargo de PORVENIR S.A.	\$2'000.000.00
Primera instancia A cargo de PORVENIR S.A.	\$2'000.000.00
TOTAL...	\$4'000.000.00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE \$4'000.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a417b15ca03fd3da3db7642e32c1eb4d6c5ee7d66e6d933e578a886c73132364**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 594- 2022

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia instaurado por MARIA MARCELA CRUZ SALAZAR contra PROTECCION S.A y LA NUEVA EPS fue remitido por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales en consulta y se encuentra pendiente por fijar fecha para emitir sentencia. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y para que tenga lugar la audiencia en la cual se alegará de conclusión y se proferirá sentencia, se señala el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM), a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy septiembre 12 de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria
--

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa8dc71fcf0b651f1aa2e0095067db84aa7795e6643d620389d30b622afbb22**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 - 247

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **LUIS RICARDO ARBOLEDA SERRANO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, recibida por reparto el 14 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PODER:** Deberá aportarse el poder que faculte al apoderado a presentar la demanda en nombre y representación del demandante, pues no fue aportado al expediente.
- 2. NOMBRE DE LA DEMANDADA:** El nombre correcto de la demandada es SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por lo que deberá corregirse a lo largo de la demanda, además este es el nombre correcto que debe consignarse en el poder.
- 3. CLASE DE PROCESO:** El libelista debe indicar con claridad la clase de proceso a adelantar, pues indica se trata de un proceso ordinario laboral de menor cuantía, trámite inexistente en la jurisdicción ordinaria, pues, solo se tramitan procesos ordinarios de primera o única instancia, de acuerdo con la cuantía.
- 4. PRETENSIONES.** Se le recuerda al apoderado que las pretensiones son de carácter DECLARATIVO y CONDENATORIO, por tal razón se debe adecuar el correspondiente acápite, toda vez no cumple con las especificaciones pertinentes para su formulación.
- 5. PRUEBAS:** Se solicita al libelista allegar las pruebas documentales que enuncia en el acápite "PRUEBAS", por cuanto no fueron aportadas con el expediente digital.
- 6. NOTIFICACIONES:** Se deberá aportar la dirección de notificaciones físicas y electrónicas de la persona jurídica demandada, por cuanto las mismas no fueron aportadas en el escrito de la demanda.
- 7. ENVIO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual "*al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*".
- 8. ANEXO OBLIGATORIO:** De conformidad con lo señalado en el numeral 4° del art. 26 del C.P.T. y S.S., se requiere al libelista a fin que allegue el certificado de existencia y representación de la persona jurídica de derecho

privado demandada, en la que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto no fue aportada al expediente electrónico. Se advierte que el nombre de la demandada debe coincidir tanto en el poder como en la demanda tal como figura en el certificado de existencia, de no ser así deberá corregirse.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada **LUIS RICARDO ARBOLEDA SERRANO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, para que subsanen dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a los demandantes que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4407280cf305c5c22e2c2c8748351cfa6bcea3a5f9d9276d863f8d23e1227**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-250

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **ELLEN YICELA PERDOMO BELTRÁN** contra **MIGUEL ALFONSO BLANCO**, recibida por reparto el 17 de julio de 2023, proveniente de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico al demandado. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que mediante providencia calendada el 28 de junio de 2023, el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., rechazó la demanda por falta de competencia por razón de la cuantía y ordenó remitirla al Juez Laboral del Circuito de Bogotá - reparto - por estimar que es quien debe conocer del asunto, por lo que se APREHENDE EL CONOCIMIENTO de la presente demanda.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PRETENSIONES.** Se le recuerda al apoderado que las pretensiones son de carácter DECLARATIVO y CONDENATORIO, por tal razón se debe adecuar las pretensiones, toda vez no cumplen con las especificaciones pertinentes para su formulación.
- 2. PRUEBAS:** Se solicita al libelista relacionar como pruebas en el escrito de la demanda, los documentos ubicados en folios 19; 34 a 36 y 40 del archivo *01Demanda*, del expediente digital.
- 3. NOTIFICACIONES:** Se deberá aportar la dirección física y electrónica de notificaciones del demandado, por cuanto no fueron informadas en el escrito de demanda.
- 4. ENVIO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

En consecuencia, **se INADMITE** la demanda instaurada por **ELLEN YICELA PERDOMO BELTRÁN** contra **MIGUEL ALFONSO**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73aa997c812f6fab7dae78876598ca54907e9d7cf400c5e49d03dbb1e0f5dd5**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-0335 00

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2023**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **OMAR MAURICIO RUIZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.603.320 de Bogotá informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023- 00335. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se incurre en una falencia que no permite la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, toda vez que no se observa en el escrito de tutela la manifestación bajo la gravedad de juramento de la que trata el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Por tal razón, se INADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA para que en el término de DOCE (12) HORAS se adecue y se allegue al Juzgado.

Se ordena por secretaría notificar a la parte accionante a través de la dirección de correo electrónico: mauricioruiz8754@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a67df92e2e5bdf407c1d5f2a289f15d2c455394b2ce135a6b7ed6b02be2d46**

Documento generado en 11/09/2023 04:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. **2023-253**

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **ANA DOLORES PEÑA ROZO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, recibida por reparto el 19 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **JEIMMY VANNESSA PEDRA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.039.125, portadora de la Tarjeta Profesional No. 377.790 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante para los fines del poder conferido visible a folios 377 al 3781 del archivo *03Anexos* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **ANA DOLORES PEÑA ROZO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor DAVID PEDRAZA ZAMBRANO, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a93c85f71be2304e67dbe7c820c7bbc4fc6337d0e894583123c26a3d4d8a107**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 - 241

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **HERNÁN EDUARDO BÁEZ ÁLVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, recibida por reparto el 12 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante al Doctor GERMAN OVIEDO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.119 de Bogotá y T.P. No. 53.202 del C.S. de la J., para los fines del poder visible a folio 1 del archivo 03PruebasAnexos del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **HERNAN EDUARDO BAEZ ALVAREZ** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor HERNAN EDUARDO BAEZ ALVAREZ, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, se solicita al libelista allegar las pruebas documentales que enuncia en los numerales 4 y 5 del acápite “**PRUEBAS**”, por cuanto no obran en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4e51d5a31289f49cdcbd6153a5725a7f7121a7afc5bc637c71a81e90c875bf**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 238

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **HERNÁN OCTAVIO PATIÑO ÁLVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, recibida por reparto el 10 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.542 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido visible a folios 1 y 2 del archivo *02Demanda* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **HERNÁN OCTAVIO PATIÑO ÁLVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de HERNÁN OCTAVIO PATIÑO ÁLVAREZ, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670ed7184257d28d91056663ccab99c0ec0972618c246f02b99c2691bd39b4d7**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 330

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 08 días del mes de septiembre del 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por MAYRA ALEJANDRA MALDONADO PARROQUIANO, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00330. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, **ADMITASE** la presente acción de tutela interpuesta por la señora MAYRA ALEJANDRA MALDONADO PARROQUIANO contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito de la señora MAYRA ALEJANDRA MALDONADO PARROQUIANO, al no ser admitida en la etapa de VRM (Verificación de Requisitos Mínimos) al empleo identificado con el código OPEC No. 198249, del nivel profesional, gestor II, grado 2 y código 302, dentro del Proceso de Selección DIAN 2022 – modalidad ingreso.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: m.alejandra.maldonado.p@gmail.com notificacionjudicial@areandina.edu.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab284644315768686dd2980d2433d1ba3e5e76c80a4c03ead5ef4f43953d1a**

Documento generado en 11/09/2023 04:11:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2023 - 213

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **LIBIA PAOLA FAJARDO RODRÍGUEZ** contra **CENTRO AVENIDA DE CHILE P.H**, recibida por reparto el 08 de febrero de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PRETENSIONES Y PODER:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustenta las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho. Finalmente, como quiera que el poder aportado al expediente, contiene los mismos errores, también deberá modificarse.
- 2. HECHOS:** Se solicita a la profesional del derecho adecuar los hechos en el sentido de ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 25 CPT y SS, recuerde que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados, enumerados y ajustarse a situaciones fácticas, individualizadas, concisas y separadas, por lo que se requiere adecuar el hecho vigésimo quinto y abstenerse de efectuar transcripciones literales de documentos que ya reposen en el expediente, como se observa en los hechos décimo primero y décimo cuarto.
- 3. PRUEBAS:** Se solicita a la libelista relacionar como pruebas en el escrito de la demanda, los documentos ubicados en folios 60, 61 y 84 como quiera que fueron incorporados y no relacionados en el respectivo acápite.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **LIBIA PAOLA FAJARDO RODRÍGUEZ** contra **CENTRO AVENIDA DE CHILE P.H**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

HGS

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fce1a2e951f493d3704bc8dfec4caa564ad7640792e2310d154642d7f6b68d**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2023 - 184

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **LUZ AMPARO TAUTIVA MONTENEGRO** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, recibida por reparto el 20 de abril de 2023. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

PARTE DEMANDADA: Teniendo en cuenta lo indicado en el hecho TERCERO y DECIMO de la demanda, la totalidad de las empresas de servicios temporales deben estar vinculadas en calidad de demandadas al proceso, pues si bien no se invoca ninguna pretensión en su contra, sí es necesario establecer en qué calidad fungieron en el vínculo laboral que alega el demandante haber tenido con el Fondo Nacional del Ahorro, por lo que deberá modificarse en este sentido el poder y la demanda y deberán aportarse al plenario los certificados de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas a vincular.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **LUZ AMPARO TAUTIVA MONTENEGRO** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a las demandadas, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66624cccdc6f2a74358f687cb6be74135d6092f35b418de8b85fcb6ceb5da0a**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2023 235

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **RODRIGO TOVAR ALARCON** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD**, recibida por reparto el 10 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a impartir el trámite correspondiente, se deben realizar las siguientes consideraciones:

“ARTICULO 6o. del C.P.T y la S.S. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.”

Ahora, conforme el artículo 2º del acuerdo 014 del 23 de julio de 2018, por el cual se modificó el estatuto general de la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD** se trata de:

“un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992”

Quiere decir lo anterior que, tratándose de una entidad de la administración pública, previo a la presentación de la demanda, el demandante debió agotar la RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA prevista por el artículo 6º del CPT y SS, sin que obre prueba en el plenario que demuestre que la agotó.

Así las cosas, como quiera que la reclamación administrativa es un factor para la determinación de la competencia del Juez, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia se dispone **RECHAZAR LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA**. Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4905ab42f7f8329b0a1246f1b06a230bd6be1f49714d467cf9e0c7709934f6**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-165

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **JORGE ELIECER JIMENEZ BOLAÑO** contra **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S B.I.C.**, recibida por reparto el 13 de abril de 2022, proveniente de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que mediante providencia calendada el 17 de febrero de 2023, el Juzgado Décimo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C. la rechazó por falta de competencia por razón de la cuantía y ordenó remitirla al Juez Laboral del Circuito de Bogotá - reparto - por estimar que es quien debe conocer del asunto, por lo que se **APREHENDE EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **JOSE ANDRES RUGE PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.561.983, portador de la Tarjeta Profesional No. 245.183 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido visible a folios 26 a 27 del archivo denominado *02Demanda* del expediente electrónico.

Entiende entonces el Despacho que el trámite a seguir es un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en consecuencia y por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **JORGE ELIECER JIMENEZ BOLAÑO** contra **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S B.I.C.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S B.I.C.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bcfa324bb27e609f2591e82d392f390563efe3b0529357e761f22e956c7bb1**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 248

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **HELENA CRISTO PEREZ** contra **SECURITAS COLOMBIA S.A.** y la **COMPAÑÍA DE DESARROLLO AEROPUERTO EL DORADO S.A.S.**, recibida por reparto el 14 de julio de 2023. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PODER:** Se advierte que el poder aportado con la demanda no cumple con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, no fue conferido mediante mensaje de datos por el poderdante. Ahora, si el poder fue conferido en virtud del artículo 75 del C.G.P., se le recuerda al profesional del derecho que el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, por lo que deberá allegar uno nuevo que cumpla con una de las dos características antes referidas.
- 2. HECHOS:** Se solicita al profesional del derecho adecuar los hechos en el sentido de ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 25 CPT y SS, recuerde que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados, enumerados y ajustarse a situaciones fácticas, individualizadas, concisas y separadas, por lo que debe abstenerse de efectuar transcripciones literales y de copiar imágenes de documentos que ya reposen en el expediente, como se observa en los hechos tercero, quinto y décimo primero.
- 3. PRUEBAS:** Se solicita al libelista allegar la prueba documental denominada "*Desprendible de pago junio de 2020*", del acápite "PRUEBAS", por cuanto no reposa en el expediente digital. Así mismo, sírvase relacionar como pruebas en el escrito de la demanda, las documentales de folios 8, 11, 15 al 44, 51 y 52 del archivo *04Pruebas*, del expediente digital úes se aportaron pero no se relacionar como tal. Se advierte a la parte actora que deberá aportar únicamente las pruebas documentales aquí solicitadas y no las que ya apporto con el escrito inicial de la demanda
- 4. ANEXO OBLIGATORIO.** De conformidad con lo señalado en el numeral 4° del art. 26 del C.P.T. y S.S., se requiere al libelista a fin que allegue el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado demandadas, en la que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto no fueron aportadas al expediente electrónico. Aunado a lo anterior, se advierte que el nombre de las demandadas debe coincidir tanto en el poder como en la demanda tal como figura en el certificado de existencia, de no ser así deberá corregirse.

- 5. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **HELENA CRISTO PEREZ** contra **SECURITAS COLOMBIA S.A.** y la **COMPAÑÍA DE DESARROLLO AEROPUERTO EL DORADO S.A.S**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a4f90e276fabf0829d2c16d07e024eeaddc67aad20e8c45773020ffd031cf7**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **JUAN ISIDRO OSORIO RAMIREZ** contra la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, recibida por reparto el 10 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. EXTREMO PASIVO:** Debe tener en cuenta el libelista que no es posible demandar ni formular pretensiones contra la NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, por cuanto las notarias no cuentan con personería jurídica sino que quienes deben responder por los presuntos derechos laborales de los trabajadores son los Notarios, de manera pues que el demandado debe ser el Notario o los Notarios que se desempeñaron como tal en la época que laboró el señor JUAN ISIDRO OSORIO RAMIREZ, por lo que deberá modificarse tanto la demanda como el poder.
- 2. PRETENSIONES:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que las pretensiones son de carácter DECLARATIVO y CONDENATORIO, por tal razón se debe adecuar las pretensiones, toda vez no cumplen con las especificaciones pertinentes para su formulación. Finalmente, como quiera que el poder aportado al expediente, contiene los mismos errores, también deberá modificarse.
- 3. PRUEBAS:** Se solicita al libelista se sírvase relacionar como pruebas en el escrito de la demanda, el documento ubicado en el folio 1, como quiera que fue incorporado y no relacionado en el respectivo acápite.
- 4. ENVIO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **JUAN ISIDRO OSORIO RAMIREZ** contra la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

HGS

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e227b9f7018d7da0de72d484c87c69bb8d9097be7df5189ecffd51d1fcd836d2**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 094 - 2023

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés
(2023)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por KATHY HOHANA RAMIREZ HERNANDEZ contra FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD VIRGEN DE MANARE, informando que el apoderado de la parte actora no subsanó las falencias anotadas en providencia anterior y aporta memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar lo pertinente respecto al incumplimiento de la parte actora frente a la falencia anotada por el despacho en providencia anterior, no obstante, como quiera que aporta solicitud de retiro de la demanda (archivo N. 06 del expediente digital), el despacho ACEPTA la solicitud formulada por el Dr. JOSE DAVID PETRO RUIZ en su condición de apoderado de la demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Hoy Septiembre 12 de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab97cb81c61b7d399799e8dacbd9bb7b46b29d0eb4f893f65ccb74d2f41dc300**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No.201 - 2022

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por MARTHA SARMIENTO FANDIÑO y HORTENSIA FANDIÑO DE SARMIENTO contra SMART PACK S.A.S, ALEJANDRO CANCINO FERREIRA, NICOLAS GARCÍA LESMES y ARL de la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., informando que la apoderada de la parte actora subsanó las falencias anotadas en providencia anterior y aporta memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar lo pertinente respecto al memorial aportado por la parte actora en el cual subsanó las falencias anotadas por el despacho en providencia anterior, no obstante, como quiera que aporta solicitud de retiro de la demanda (archivo N. 06 del expediente digital), el despacho ACEPTA la solicitud formulada por la Dra. YENNY LORENA MONTES PERDOMO en su condición de apoderada de la demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f1f3f22f2387ba70b7b59343f66bb8dc8cdb6db0e0b4356cd5df950e767734**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 - 237

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por el **BANCO DE LA REPÚBLICA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, recibida por reparto el 10 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PRETENSIONES Y PODER:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustenta las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho. Finalmente, como quiera que el poder aportado al expediente, contiene los mismos errores, también deberá modificarse.
- 2. PRUEBAS:** Se solicita al libelista allegar las pruebas documentales que enuncia en los numerales 23 y 24 del acápite *“RELACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS”*, por cuanto no obran en el expediente digital. Se advierte a la parte actora que deberá aportar únicamente las pruebas documentales aquí solicitadas y no las que ya aportó con el escrito inicial de la demanda.
- 3. ENVIO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el **BANCO DE LA REPÚBLICA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2a8ee41c1c5b1d99afd8b35542f41c4292ee63be6ddd22a5db7db389f1bd5f**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0442- 2022

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva instaurada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. contra MARKETING TOOLS AGENCY S.A.S. recibida por reparto el 3 de octubre de 2022, informando que el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto del 23 de mayo del año que transcurre se libró mandamiento de pago el cual a la fecha no se ha notificado a la ejecutada ni se han tramitado los oficios de embargo ordenados, y como quiera que Dr. RODRIGO PERALTA VALLEJO en su condición de apoderado de la sociedad ejecutante aporta solicitud de retiro de la demanda (archivo N. 8 del expediente digital) el despacho ACEPTA la solicitud formulada y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>septiembre 12 de 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb52ff268cc786e5e02b40c60470a7057a68d1764dda9df093c9765612c6f6**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **JUAN RICARDO MEZA MANOSALVA** contra **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES COVIANDES S.A y SISMEDICA**, informando que **SEGUROS DEL ESTADO S.A** allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía; asimismo, el apoderado de **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES COVIANDES S.A.S** allega recurso de apelación contra el auto anterior en cuanto negó el llamamiento en garantía solicitado respecto de **SISMEDICA S.A.S**. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** presentó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda y del que admitió el llamamiento desde la fecha en la cual radicó el respectivo escrito (9 de agosto de 2023), conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería a la Doctora **PAOLA ANDREA DAZA CORONEL** identificada con la C.C No. 1.020.816.291 y T.P 341.772 del C.S de la J, como apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** para los fines del poder conferido a folio 51 del archivo N. 12Contestacionsegurosdel estado del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Por otra parte, y como quiera que el recurso interpuesto por la demandada **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES COVIANDES S.A.S** contra el auto de fecha 10 de julio del año que transcurre, se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal, se dispone **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** en efecto suspensivo ante el H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL**. Por secretaría líbrese y tramítese el oficio respectivo remitiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy septiembre 12 de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ac650719b373d4001a71bce5494737d623867f00e44762c3df2d32775383de**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-498

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de OLGA PATRICIA VALCARCEL VEGA contra COLPENSIONES y OTROS, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA y CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 4 de octubre de 2022 a cargo de PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A y a favor de la demandante dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

**LIQUIDACION DE COSTAS
COSTAS**

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia numeral SEXTO

A cargo de PORVENIR S.A	\$1.000.000.00
A cargo de PROTECCIÓN S.A	\$1.000.000.00

Segunda Instancia

\$ -0-

TOTAL...

\$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy septiembre 12 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf66d8612e2745968a17e0dfd0013246a8415be85c864d7626a1a7a99e563b2**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00260

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de **HUGO ALEJANDRO ACEVEDO MORENO** contra **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS**, informando que la parte actora aportó constancia del trámite de notificación. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que de conformidad con la documental visible en el archivo *14Tramitenotificacion*, el 30 de junio de 2022 la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS EN LIQUIDACIÓN acusó de recibo la comunicación enviada al correo electrónico para notificaciones judiciales que reposa en el certificado de existencia y representación legal de folios 115 al 121 del archivo *03Pruebas* del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, el término de contestación de la demanda feneció el día 19 de julio de 2022 sin que se haya presentado escrito de contestación, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS EN LIQUIDACIÓN**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 12 de septiembre de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9a891828f9b29fdf8282ceb94a1e068a3aedc91ccb4f7aabf5d3c9db5cd46e**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) al despacho informando que dentro del Proceso Especial de Fuero Sindical de **SERVIO EDISON BASTIDAS ALVAREZ** contra **DRILLING TECHNOLOGY COLOMBIA SAS**, el apoderado de la parte actora aporta constancia de trámite de notificación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, de conformidad con la comunicación y certificación cotejada por la empresa de correo *RURAL EXPRESS S.A.S.* correspondiente al citatorio establecido en el artículo 291 del C.G.P., obrante a folios 15 al 204 del archivo *11TramiteNotificacion* del expediente digital, el cual fue enviado a la dirección de notificación judicial de la demandada **DRILLING TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S.**, se observa que no se aportó la constancia de recibido de la comunicación por la demandada por lo que, el Despacho no puede darle validez al trámite efectuado.

Ahora bien, respecto del trámite de notificación efectuado a la dirección electrónica de la demandada, de conformidad con la certificación y comunicación cotejada por la empresa de correo *@-ENTREGA* visible a folios 2 al 15 del archivo *11TramiteNotificacion* del expediente digital, advierte el Despacho que la demandada acusó de recibo la comunicación enviada al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal, el día 10 de junio de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el término de contestación de la demanda por parte de la demandada **DRILLING TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S.** feneció el día 30 de junio de 2022 sin que la demandada haya presentado escrito de contestación a la demanda, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **DIRLLING TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 147

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e62ae567ad064fb50f62479f262eb4493e9cab118dc8f597d5e6614c208eb64**

Documento generado en 10/09/2023 11:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>